



**HÁBITAT
Y VIVIENDA**

EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN Nro. EPMHVR-GG-2025-019

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la Republica señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: “*a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 ibidem establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma previamente citada determina que: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus*



funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Que, el artículo 280 de la Constitución ibidem, prescribe que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288, indica: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, determina que “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, el artículo 315 ibidem, primer inciso, establece: “*(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, inherente a las atribuciones del Concejo Municipal, en las letras a) y j) prescribe que, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial dispone que “*El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios*”



Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de planificación. - Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos. Ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.*”

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”.



Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, define las condiciones que debe reunir la delegación de competencias.

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala lo siguiente: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...).*”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 ibidem define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma*



exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 11 ibidem señala entre los deberes y atribuciones del Gerente General en su calidad de responsable de la administración y gestión de la empresa pública: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*”;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, establece como deber y atribución del Gerente General la de: “*(...) administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, el artículo 2 de la ley ibidem menciona: “*Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica*

requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;”

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”

Que, el artículo 49 de la ley ibidem dicta: “*Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.*



Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,

e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia. (...)"

Que, el artículo 51 ibidem señala: “*Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.*

- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, (...)"

Que, el artículo 53 ibidem menciona: “*Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:*

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;

2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;

3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán



obligatoriamente los siguientes aspectos:

a) Antecedentes; b) Objetivos; c) Alcance; d) Metodología de trabajo; e) Información que dispone la entidad; f) Productos o servicios esperados; g) Plazo de ejecución: parciales y/o total; h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y, i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores. ”

Que, el artículo 54 de la norma ibidem dicta: “*Certificación de disponibilidad de fondos. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.*”

Que, el artículo 56 ibidem señala: “*Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.”

Que, el artículo 71 ibidem señala: “*Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.*”

Que, el artículo 170 ibidem señala: “*Resolución de inicio. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.*”



Que, el artículo 193 ibidem señala: “*Procedimiento. - Las contrataciones de asesoría jurídica y las de patrocinio jurídico requerido*

por las entidades contratantes, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. *La unidad requirente realizará el respectivo informe técnico y los términos de referencia, describiendo detalladamente las características del perfil profesional requerido, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato, acompañado del informe de la unidad de talento humano con el cual se justifique, la falta de profesionales con el perfil requerido;*
2. *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial debidamente fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse a este procedimiento; aprobará los pliegos y el cronograma del proceso;*
3. *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado;*
4. *En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a cabo la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta, previa la suscripción de un convenio de confidencialidad, lo cual se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;*
5. *En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado, la misma que será evaluada por los miembros de la comisión técnica o del delegado de la máxima autoridad para la etapa precontractual; y,*
6. *La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”*



Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, en el literal e) establece: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala: “*200- 05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;*”

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado señala: “*401- 01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles*



directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones.”

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui - GADMUR-, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, creó la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, mediante ordenanza No. 013-2017, aprobó en primer debate en sesión ordinaria de tres de julio de 2017, reformar la Ordenanza No. 018-2015 de creación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui;

Que, el Estatuto Orgánico Por Procesos De La Empresa Pública Municipal De Hábitat Y Vivienda De Rumiñahui, en su artículo 9 referente a la “estructura descriptiva” en el punto 1.2 literal W menciona: *“Delegar atribuciones a funcionarios de la institución, dentro del ámbito de su competencia, siempre que dichas delegaciones no afecten el interés público;”*

Que, el Estatuto Orgánico Por Procesos De La Empresa Pública Municipal De Hábitat Y Vivienda De Rumiñahui, en su artículo 9 referente a la “estructura descriptiva” en el punto 1.2 literal AA menciona: *“Delegar competencias y atribuciones a través de resoluciones administrativas debidamente motivadas;”*

Que, el Estatuto Orgánico Por Procesos De La Empresa Pública Municipal De Hábitat Y Vivienda De Rumiñahui, en su artículo 9 referente a la “estructura descriptiva” en el punto 1.2 literal DD menciona: *“Aprobar o delegar la aprobación de los pliegos de los procesos de contratación pública;”*

Que, en virtud del principio de legalidad, todo procedimiento de contratación requiere del respaldo formal de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe formar parte del expediente del proceso.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los considerandos expuestos y, demás normativa vigente:



RESUELVE:

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES RELACIONADAS A LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE LLEVE A CABO
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI.**

Artículo 1.- Delegar facultades en materia de contratación pública.

Delegar al Coordinador Administrativo Financiero la facultad de ejercer, en nombre y representación de la Gerencia General, todos los actos administrativos y de gestión necesarios para la tramitación, desarrollo, adjudicación y cierre de los procesos de contratación pública, sin excepción de modalidad, incluidos los procesos bajo régimen especial, cuyo presupuesto referencial corresponda a los valores que resulten de multiplicar por el Presupuesto Inicial del Estado Ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico los coeficientes establecidos por el SERCOP, desde el coeficiente más bajo 0.0000002 hasta el coeficiente más alto 0.00003.

Esta delegación comprende, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Aprobar y suscribir resoluciones de inicio de procesos de contratación pública.
- b) Aprobar y suscribir pliegos, bases y documentos complementarios.
- c) Suscribir y remitir invitaciones, comunicaciones y notificaciones a proveedores.
- d) Conformar, designar, reemplazar o remover a los integrantes de comisiones técnicas, comités o grupos de trabajo para la evaluación o análisis de ofertas.
- e) Aprobar y suscribir los informes de evaluación, adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos.
- f) Aprobar y suscribir contratos, órdenes de compra o de trabajo, actas de entrega-recepción, liquidaciones, terminaciones anticipadas, modificaciones contractuales, multas, garantías y cualquier otro acto administrativo derivado de la gestión contractual.



- g) Suscribir la documentación necesaria para atender requerimientos, aclaraciones u observaciones formuladas por entes de control interno o externo en relación con los procesos de contratación pública delegados.
- h) Emitir y suscribir todos los actos administrativos o de simple administración que fueren necesarios para garantizar la correcta gestión, transparencia y eficacia de los procesos de contratación pública objeto de esta delegación.

Artículo 2.- Alcance y responsabilidad.

La presente delegación no implica cesión de la titularidad de la competencia, por lo que la Gerencia General mantiene la responsabilidad última sobre la legalidad y validez de los actos delegados. El Coordinador Administrativo Financiero asumirá responsabilidad por sus actos y omisiones en el ejercicio de esta delegación, conforme a la ley.

Artículo 3.- Vigencia y control.

Esta delegación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y se mantendrá hasta su revocatoria expresa mediante acto administrativo motivado. El ejercicio de estas facultades se sujetará a la normativa vigente, las políticas internas de la empresa pública y las disposiciones que imparta la Gerencia General.

Cúmplase y Notifíquese. - Dado en Sangolquí, el 13 de agosto de 2025.

**MGS. MARCELITA ARROYO
GERENTE GENERAL DE EPM-HVR**



**HÁBITAT
Y VIVIENDA**

EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

RAZÓN. – Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la MGS. Marcelita Arroyo Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, en Sangolquí, cantón Rumiñahui, a los 13 días del mes de agosto de 2025. – CERTIFICO

Abg. William Fernando Ulloa Torres

JEFE JURÍDICO

EPM-HVR